CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2026-8420 *Orden EDU/50/2026, de 23 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina como norma de carácter básico del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas, establezcan dichas convocatorias.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1364/2010, la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 13.bis e) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, oídas la organizaciones presentes en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único: Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, para la provisión de plazas vacantes entre el personal funcionario docente de los Cuerpos que se enuncian en la Base primera, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. - CONVOCATORIA.

Se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente orden, para la provisión de plazas vacantes en esta Comunidad Autónoma, entre el personal funcionario docente de los Cuerpos de:

CVE-2026-8420

— Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

— Profesores de Enseñanza Secundaria.

— Profesores Técnicos de Formación Profesional.

— Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

— Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Profesores de Música y Artes Escénicas.

— Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

— Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

— Maestros.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

— La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.

— El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que sea de aplicación.

— La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes.

— El Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, que regula la normativa básica del procedimiento de integración del profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

— El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos recientemente modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio.

— El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

— El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, sobre adscripción a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, así como el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

— El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en lo que permanece en vigor.

— El Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

— El Real Decreto 428/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

— El Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas

CVE-2026-8420

y Diseño, se adscriben a ellas el profesorado de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.

— El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

— El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 6 de octubre de 2026, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027,

— Orden EDU/41/2022 de 8 de agosto por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—La Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA. - PLAZAS OFERTADAS Y DETERMINACIÓN DE LAS MISMAS.

Se ofertarán las plazas o puestos vacantes de plantilla orgánica que se determinen hasta el 31 de diciembre de 2026, así como aquellos que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes serán objeto de publicación en las fechas previstas en el punto quinto de la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 6 de octubre de 2026, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027, en el Portal Educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades: http://www.educantabria.es (Profesorado-Concurso de traslados 2026-2027).

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición de las mismas, o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa del curso 2026-2027 o se encuentre pendiente de resolución o recurso.

Las Administraciones educativas en consonancia con lo señalado en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de acuerdo con las necesidades derivadas de su planificación educativa, determinarán las vacantes correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Maestros que, adscritos con carácter definitivo, estén ejerciendo docencia en dicho ciclo.

TERCERA. - CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A EXTINGUIR DE LAS ESPECIALIDADES INTEGRADAS EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos y los del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria participarán conjuntamente en este concurso pudiendo optar a las mismas vacantes y con el mismo baremo, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos.

CVE-2026-8420

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Formación Profesional a extinguir y los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Secundaria de las especialidades integradas en este último al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, participarán conjuntamente en este concurso pudiendo optar a las mismas vacantes y con el mismo baremo.

El personal funcionario perteneciente a estos Cuerpos podrá solicitar las siguientes plazas vacantes:

1.- Plazas correspondientes de los centros que figuran en los Anexos II, III, IV y V de la presente convocatoria y de las especialidades que se indican en el Anexo IX a).

2.- Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación. Podrán optar a las plazas de Apoyo al Ámbito Socio Lingüístico o de Apoyo al Ámbito Científico-Matemático de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo II. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada tipo de plaza:

2.1.- Plazas de Apoyo al Ámbito Socio Lingüístico (058):

Podrán optar a estas plazas los que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia y Lengua Extranjera (Inglés).

2.2.- Plazas de Apoyo al Ámbito Científico-Matemático (059):

Podrán optar a estas plazas los que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.

3.- Plazas de Cultura Clásica (803):

Podrán optar a estas plazas los que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Latín y Griego, al amparo de lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

4.- Plazas de la especialidad de Orientación Educativa en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. Podrán ser solicitadas exclusivamente por los Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa.

5.- Plazas de perfil bilingüe. El personal funcionario que tenga la acreditación bilingüe de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (BOC del 20), modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre (BOC del 13) y las Resoluciones de 23 de febrero de 2015 (BOC 4 de marzo) y 16 de enero de 2019 (BOC 25 de enero), podrá solicitar estas plazas con carácter voluntario. Las plazas de perfil bilingüe existentes en las plantillas orgánicas de los centros vienen relacionadas en los Anexos del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 26 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 64, de 6 de abril de 2026, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos docentes. Con el fin de facilitar la comprobación de los centros que tienen plazas bilingües, en los Anexos correspondientes de los centros de esta orden, se ha habilitado una columna en donde se consignan las siglas IN, FR y AL, según que tengan plazas de perfil bilingüe en los idiomas de Inglés, Francés y Alemán, respectivamente. Los códigos informáticos que figuran en las plantillas orgánicas de los centros correspondientes a estas plazas bilingües son: 1 Francés, 2 Inglés y 3 Alemán, y están consignados después de los 3 dígitos de cada especialidad.

CUARTA. - CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A EXTINGUIR Y CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LAS ESPECIALIDADES QUE HAN PASADO AL CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Al tratarse de funcionarios de las especialidades que al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la

CVE-2026-8420

Formación Profesional, pertenecen al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, participarán conjuntamente en este concurso pudiendo optar a las mismas vacantes y con el mismo baremo.

El profesorado perteneciente a estos Cuerpos podrá solicitar las siguientes plazas:

1.- Plazas correspondientes de los centros que figuran en los Anexos II, III, IV y V de las especialidades que se indican en el Anexo IX b).

2.- Plazas de perfil bilingüe: El personal funcionario que tenga la acreditación bilingüe de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (BOC del 20), modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre (BOC del 13) y las Resoluciones de 23 de febrero de 2015 (BOC 4 de marzo) y 16 de enero de 2019 (BOC 25 de enero), podrá solicitar estas plazas con carácter voluntario. Las plazas de perfil bilingüe existentes en las plantillas orgánicas de los centros vienen relacionadas en los Anexos del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 26 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 64, de 6 de abril de 2026, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos docentes. Con el fin de facilitar la comprobación de los centros que tienen plazas bilingües, en los Anexos correspondientes de los centros de esta orden, se ha habilitado una columna en donde se consignan las siglas IN, FR y AL, según que tengan plazas de perfil bilingüe en los idiomas de Inglés, Francés y Alemán, respectivamente. Los códigos informáticos que figuran en las plantillas orgánicas de los centros correspondientes a estas plazas bilingües son: 1 Francés, 2 Inglés y 3 Alemán, y están consignados después de los 3 dígitos de cada especialidad.

QUINTA. - CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y los de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas participará conjuntamente en este concurso, optando a las mismas vacantes y con el mismo baremo, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación a los que pertenezcan a los Cuerpos de Catedráticos.

Estas personas participantes podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VI y para las especialidades que figuran en el Anexo IX c).

SEXTA. - CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

Este profesorado podrá solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VII y para las especialidades que figuran en el Anexo IX d).

SÉPTIMA. - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño y los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, del centro que aparece en el Anexo VIII y para las especialidades que figuran en el Anexo IX e) y f) respectivamente.

OCTAVA. - CUERPO DE MAESTROS.

Este personal funcionario podrá solicitar los puestos que se indican a continuación en los centros que se contemplan en los Anexos I y V siempre que reúnan los requisitos exigidos para los mismos:

A) Puestos de Educación Infantil y de Educación Primaria:

Código.

031 Educación Infantil.

CVE-2026-8420

032 Idioma Extranjero: Inglés.

033 Idioma Extranjero: Francés.

034 Educación Física.

035 Música.

036 Pedagogía Terapéutica.

037 Audición y Lenguaje.

038 Primaria.

Estos puestos podrán ser solicitados además de por los que acrediten la titularidad de la especialidad por aquellos que, conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, hayan sido habilitados para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado real decreto.

Asimismo, podrán ser solicitados los distintos puestos por aquellos maestros/as a los que les haya sido concedida una nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Para facilitar el acceso en este concurso a las nuevas especialidades que se solicitan, esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, resolverá y aplicará a este concurso de traslados todas las solicitudes que se presenten hasta el día de la fecha de la presente Orden, cuya resolución sea de concesión de una nueva especialidad.

Además, se podrán solicitar los puestos de los Centros Rurales Agrupados (CRA). El CRA es un único centro con distintas sedes, cuyas plazas dentro del mismo CRA no tienen el tratamiento de plazas itinerantes. En los Anexos correspondientes de los centros de esta orden, se ha habilitado una columna en donde se consignan las siglas CRA para su identificación.

B) Puestos en los dos primeros cursos de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria:

Código.

021 Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

022 Ciencias de la Naturaleza.

023 Matemáticas.

024 Lengua Castellana y Literatura.

025 Lengua Extranjera: Inglés.

026 Lengua Extranjera: Francés.

Únicamente podrá solicitar estos puestos, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario del Cuerpo de Maestros que, adscrito con carácter definitivo a puestos en Institutos de Educación Secundaria de las especialidades arriba señaladas (códigos 021 a 026 ambos inclusive), esté ejerciendo la docencia en dichos Institutos de Educación Secundaria Obligatoria o provenga de la situación de suprimido de la mencionada etapa, sin haber obtenido desde la supresión nuevo destino definitivo. Estos centros vienen contemplados en el Anexo II de esta orden.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos, las personas participantes deberán acreditar la nueva especialidad de acuerdo con las siguientes equivalencias:

CVE-2026-8420

MAESTROS/AS CON CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EN:	PUESTOS DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA LOS QUE QUEDAN HABILITADOS:
- Filología: Lengua Castellana e Inglés.	- Lengua extranjera: Inglés.
- Filología: Lengua Castellana y Francés.	- Lengua extranjera: Francés.
- Filología: Lengua Castellana.	- Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas y Ciencias Naturales.	- Matemáticas.
- Matemáticas y Ciencias Naturales.	- Ciencias de la Naturaleza.
- Ciencias Sociales.	- Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- Educación Física.	- Educación Física.
- Educación Musical.	- Música.

C) Puestos en los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria:

Código.

060 Pedagogía Terapéutica.

061 Audición y Lenguaje.

Estos puestos podrán ser solicitados además de por los que acrediten la titularidad de la especialidad por aquellos que, conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, hayan sido habilitados para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto. Estos centros vienen contemplados en el Anexo II de esta orden.

D) Puestos destinados a Maestros/as en centros de Educación de Personas Adultas. Estos puestos podrán ser solicitados por todos los Maestros consignando en su petición de plazas de la solicitud de participación los códigos de los centros de adultos tal y como vienen recogidos en el Anexo IV y el de la especialidad que solicitan.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, el profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un Centro de Educación de Personas Adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que se determinen. Asimismo, podrá ejercer su movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que esté habilitado y, caso de obtenerlas, perderá toda opción a futuras vacantes en Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

E) Plazas de perfil bilingüe: El personal funcionario que tenga la acreditación bilingüe de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (BOC del 20), modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre (BOC del 13) y las Resoluciones de 23 de febrero de 2015 (BOC 4 de marzo) y 16 de enero de 2019 (BOC 25 de enero), podrá solicitar estas plazas con carácter voluntario. El personal funcionario procedente de otras Administraciones educativas, para poder optar a estas plazas, deberá estar acreditado previamente por la Administración educativa correspondiente o reunir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada orden. Las plazas de perfil bilingüe existentes en las plantillas orgánicas de los centros vienen relacionadas en los Anexos del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 26 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 64, de 6 de abril de 2026, por el que se aprueban las plantillas de personal de los cuerpos docentes.

CVE-2026-8420

Con el fin de facilitar la comprobación de los centros que tienen plazas bilingües, en los Anexos correspondientes de los centros de esta orden, se ha habilitado una columna en donde se consignan las siglas IN, FR y AL, según que tengan plazas de perfil bilingüe en los idiomas de Inglés, Francés y Alemán, respectivamente. Los códigos informáticos que figuran en las plantillas orgánicas de los centros correspondientes a estas plazas bilingües son: 1 Francés; 2 Inglés y 3 Alemán, y están consignados después de los 3 dígitos de cada especialidad.

F) Plazas de centros que tienen aulas de niños/as de 2 años, correspondientes al primer ciclo de la etapa de Educación Infantil. Están identificados dichos centros a través de las siglas PR en el Anexo I de esta orden.

NOVENA. - PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA.

1. Personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

1.1- Podrá participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, en los términos indicados en las Bases duodécima, decimotercera y decimocuarta, el personal funcionario de carrera contemplado en la Base primera de esta orden que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y el artículo 11.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

B) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 11.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino con carácter definitivo.

C) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria en sus distintos tipos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, haya transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

A los efectos previstos en este apartado 1 se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2027.

Las personas participantes a las que se alude en el subapartado 1.1 de esta Base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas, en los términos establecidos en las mismas.

CVE-2026-8420

1.2.- Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base undécima.

2. Personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas.

En los términos del artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios/as dependientes de otras Administraciones educativas. Este personal funcionario deberá haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fue seleccionado, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito por no haberse producido el traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria. En todo caso, este personal deberá haber permanecido al menos dos años en dicho destino.

Estas personas concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

DÉCIMA. - PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA.

1.- Está obligado a participar en esta convocatoria, el personal funcionario dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2026/2027 esté prestando servicios en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria. Estos profesores están obligados a solicitar plazas de la especialidad o especialidades de las que sean titulares pudiendo además incluir en las mismas condiciones, puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades que tengan habilitadas o perfil lingüístico para plazas de perfil bilingüe, de las que, en su caso, sean titulares.

Al personal funcionario incluido en este punto que no concurse o haciéndolo no solicite suficiente número de plazas vacantes se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados u obtenido nuevas especialidades, de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y con la del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre y cuando hubieran ya obtenido un primer destino definitivo; en caso contrario, solo se le adjudicarán de oficio plazas vacantes de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo, y en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma. La adjudicación obligatoria para este grupo se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos desde el I hasta el VIII, ambos incluidos, a excepción de las plazas a las que se refiere el apartado 3 de la presente Base.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en esta administración educativa en la que han prestado servicios durante el curso 2025/2026 y en la misma especialidad.

B) Personal funcionario en prácticas seleccionado en los procedimientos selectivos convocados por Orden EDU/12/2025, de 27 de marzo (BOC 2 de abril), que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Estas personas participantes, conforme determina la Base 10.4 de la citada Orden mencionada en el párrafo anterior y el artículo 13 del citado Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, están obligadas a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados

CVE-2026-8420

en la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo. A tal efecto deberán solicitar destino en centros correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

A aquellos docentes que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades por las que participen en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma por la que superaron el procedimiento selectivo. La adjudicación obligatoria para este grupo se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos desde el I hasta el VIII, ambos incluidos, a excepción de las plazas a las que se refiere el apartado 3 de la presente Base.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el acceso y la puntuación de cada participante en el proceso selectivo correspondiente, según ha sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, de 16 de septiembre de 2026, la Orden EDU/46/2026, de 8 de septiembre, que los nombra funcionarios en prácticas; y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

C) Los procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las plazas a las que se refiere el apartado 3 de la presente Base o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La adjudicación forzosa se efectuará por el orden en el que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos desde el I hasta el VIII, ambos incluidos.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en esta Administración educativa.

D) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitara suficiente número de centros dependientes de esta Consejería, cuando no obtuviera destino definitivo, quedará en la situación de excedencia voluntaria, contemplada apartado 89.2 párrafo cuarto Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

E) Los que estando adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en el curso 2027/2028, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Se seguirán con este profesorado las siguientes normas:

Los profesores/as que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la Base undécima todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de las plazas a las que se refiere el apartado 3 de la

CVE-2026-8420

presente Base que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad con destino provisional, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.

Al profesorado que debiendo participar no concurse o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base undécima de esta convocatoria, no obtuviera destino en las plazas solicitadas, se le aplicará lo dispuesto en el punto A) del apartado 1. de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y en el caso de no obtenerlo serán destinado provisionalmente a esta administración educativa donde prestaba servicios en el momento de producirse la adscripción.

F) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérsele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo en centros dependientes de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En el supuesto de que los funcionarios/as, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base undécima, no obtuvieran destino quedarán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Las personas que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran destino definitivo de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritas provisionalmente a centros de la localidad en la que prestaban sus servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.

Las que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base undécima, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el punto A) del apartado 1. de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y en el caso de no obtenerlo serán destinados provisionalmente a centros de la localidad en la que prestaban servicios durante el curso 2026/2027 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas aquellas sobre las que haya recaído una resolución expresa de supresión, no afectando a aquellas que hayan dado lugar a la creación de otro centro, y a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que las plazas correspondientes hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

G) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, pasó a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

Los profesores/as que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la Base undécima, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de las plazas a las que se refiere el apartado 3 de la presente Base que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad con destino provisional.

Al profesorado que debiendo participar no concurse o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base undécima no obtuviera destino en las plazas solicitadas, se le aplicará lo dispuesto en el punto A) del apartado 1. de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y en el caso de no obtenerlo será destinado provisionalmente a centros de la Administración educativa donde prestó servicio en el momento de producirse la adscripción.

CVE-2026-8420

H) El personal funcionario que tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo y obtenido un destino provisional en centros dependientes de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

En el supuesto de que los funcionarios/as, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base undécima, no obtuvieran destino quedarán destinados provisionalmente a centros de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la que prestaron servicios durante el último curso en el que trabajaron y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Al personal funcionario que debiendo participar no concurse o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente al que se refiere la Base undécima, no obtuviera destino en las plazas solicitadas, se le aplicará lo dispuesto en el punto A) del apartado 1. de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y en el caso de no obtenerlo será destinado provisionalmente a centros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la que prestaba servicios durante el último curso en el que trabajó y en plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

2.- Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base undécima.

3.- En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas que a continuación se indican:

a) Al personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, y Profesores Técnicos de Formación Profesional las plazas correspondientes a:

— Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

— Plazas de Orientación en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

— Centros de Educación de Personas Adultas.

— Plazas de Apoyo correspondientes a los ámbitos de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.

— Plazas de perfil bilingüe.

— Aula Hospitalaria.

b) Al personal funcionario del Cuerpo de Maestros las plazas correspondientes a:

— Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, con puestos de trabajo de carácter itinerante que se relacionan en el Anexo X.

— Centros públicos con puestos en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario que se relacionan en el Anexo II.

—Centros públicos con puestos en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter itinerante que se relacionan en el Anexo X.

— Centros de Educación de Personas Adultas.

— Plazas de perfil bilingüe.

— Aula Hospitalaria.

4. Las personas participantes a las que se alude en el apartado 1 de la presente Base, a excepción del supuesto A), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

CVE-2026-8420

5. Personal funcionario procedente de otras Comunidades Autónomas. En los términos del artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios/as que, provenientes de otras Comunidades Autónomas, participen en este concurso no están incluidos en ninguno de los supuestos anteriores.

UNDÉCIMA. - DERECHOS PREFERENTES.

El personal funcionario que se encuentre en algunos de los supuestos a los que se aluden en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrá acogerse al derecho preferente que en los mismos se indican, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa que justifique su petición. El personal funcionario que ejerza este derecho podrá incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desea concursar a ellas fuera del derecho preferente, adjudicándose estas plazas siempre por detrás de las solicitadas al amparo de tal derecho.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1.- Derecho preferente a centro.

Con ocasión de vacante en el cuerpo docente por el que se participa el funcionario/a tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que se tenga o haya tenido destino definitivo, el personal docente que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican, reúna las condiciones que se establecen a continuación, y por el orden de prelación que se relaciona:

1.1. Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en el punto F) del apartado 1. de la Base décima sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro Centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

1.2. Por modificación de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

1.3. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.

Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario al personal funcionario que, al menos, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, o tres cursos discontinuos dentro de los últimos cinco cursos, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el lugar correspondiente de la solicitud y será verificada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente.

1.4. Para el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto de la nueva especialidad, en el centro donde tuvieran destino definitivo. Una vez obtenido el nuevo puesto solo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

El personal funcionario que tenga destino en un centro docente por desglose, fusión, integración o traslado total o parcial desde otro contará a efectos de antigüedad como propietario

CVE-2026-8420

definitivo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los profesores/as cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de las personas afectadas por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente les fueron suprimidos, a los que acumularán, en su caso, los prestados con posterioridad con carácter provisional en otros centros. Los maestros/as que provengan de puestos de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje en Institutos de Educación Secundaria y que deseen ejercitar este derecho preferente a un IES, solo lo podrán ejercer para plazas de estas dos especialidades.

Cuando concurran dos o más funcionarios docentes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del Anexo XII de la presente Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden en el que aparezcan en el baremo; en ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado, calculada sobre la base de 10 puntos, dándose prioridad a las oposiciones de años más antiguas sobre las más recientes y a la mayor puntuación dentro de cada proceso selectivo.

En el supuesto de que se produjese empate en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerciesen el derecho preferente a un mismo centro, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario los demás criterios previstos en el apartado anterior en el orden en que aparecen en el mismo.

El derecho preferente a centro contemplado en el art. 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, implica una prelación en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a la localidad o ámbito territorial.

El profesorado que en los supuestos indicados desee ejercitar el derecho a centro, deberá consignarlo en la solicitud de participación, rellenando el epígrafe "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro", indicando el código del centro en el que desea ejercerlo y marcando con una "X" (casilla de validación informática) el supuesto por el que ejerce. Además, se deberá consignar por orden de preferencia el tipo de plaza o puesto por los que desea ejercer este derecho. Igualmente, se podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o el Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente. Estas peticiones voluntarias se deberán consignar en el apartado correspondiente.

2.- Derechos preferentes a la localidad y/o zona.

Conforme a los artículos 12.c) y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquel deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realice por esta Consejería de

CVE-2026-8420

Educación, Formación Profesional y Universidades. De no participar se le tendrá por decaído del derecho preferente. Tendrá este derecho preferente con ocasión de vacante, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

2.1. Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozarán, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad/zona donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto.

2.2. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.

Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario al personal funcionario que, al menos, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, o tres cursos discontinuos dentro de los últimos cinco cursos, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el lugar correspondiente de la solicitud y será verificada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente.

2.3. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

2.4. Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos previsto en el artículo 89.4. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por haber transcurrido el periodo de tres años de reserva del puesto a que tienen derecho, conforme a dicha disposición y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

2.5. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

2.6. En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

2.7. Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Cuando concurran dos o más docentes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones totales se utilizarán como criterios de desempate los demás criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en el que aparecen en el mismo.

Los docentes que en los supuestos indicados en este apartado 2 deseen ejercitar el derecho preferente, podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo.

Para el ejercicio de estos derechos preferentes, se determina que el ámbito territorial para ejercitarlo es, para el Cuerpo de Maestros la localidad y la zona, y para el resto de Cuerpos Docentes el de la localidad, que será coincidente en todos los cuerpos docentes.

El personal docente del Cuerpo de Maestros que se encuentre en cualquiera de los supuestos de esta Base podrá ejercitar el derecho preferente en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona.

CVE-2026-8420

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud de participación en el epígrafe "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona" el código de la localidad o en su caso, la zona, así como el supuesto por el que lo ejercen. Además, se deberán consignar por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades de las que sea titular o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o el RD 1594/2011 de 4 de noviembre, a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa a las que se alude en el apartado 3 de la Base décima; de no hacerlo así, la Administración adjudicará un puesto por alguna de las especialidades no consignadas.

El personal funcionario del Cuerpo de Maestros, además, con carácter optativo, puede ejercer este derecho para los siguientes puestos:

— Puestos de especialidades que conlleven la condición de itinerante, para lo que deberán consignar con una "X" (casilla de validación informática) la casilla que al efecto figura en la solicitud de plazas.

— Puestos de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria, para lo que se deberá consignar el código 060 ó 061 que corresponda al puesto, así como el código de todos los institutos de educación secundaria de la localidad.

— Puestos en centros de Educación de Personas Adultas, para lo que se deberá consignar el código correspondiente de la especialidad y del centro de la localidad o zona de que se trate.

Obtenida reserva de localidad y especialidad, como consecuencia del ejercicio de derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en función de la puntuación obtenida en el baremo, en concurrencia con los demás participantes en el concurso de traslados.

Para la obtención de centro concreto, el personal docente que goce de este derecho preferente deberá relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la solicitud de participación, en primer lugar todos los centros de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo y en su caso, los centros de las localidades de la zona; de solicitar los centros consignando únicamente el código de la localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL" (derecho preferente) en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Si no se solicitan todos los centros de la localidad de la que dimana este derecho y el de aquella otra localidad que opcionalmente se haya solicitado, la Administración cumplimentará los centros restantes de dicha localidad y, caso de existir vacante en alguna de ellos, se les adjudicará de oficio en el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos desde el I hasta el VIII, ambos incluidos.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

3.- Derecho de concurrencia.

3.1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de esta Comunidad Autónoma.

CVE-2026-8420

En el supuesto de concurrencia entre el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la misma se efectuará al cuerpo por el que se participa y al que pertenece ahora la especialidad..

3.2. Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de esta Comunidad Autónoma, siendo solicitada la misma por cada grupo de concurrentes.

b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo XII de esta Orden.

d) Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de esta Comunidad Autónoma. En el caso de que alguna de ellas no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes del grupo.

Las personas concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios o funcionarias que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. Este derecho habrá de ejercitarse a esta Comunidad Autónoma, siendo solicitada igualmente para cada grupo de concurrentes. La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos conllevarán la anulación de todas las solicitudes del conjunto de personas concurrentes.

DUODÉCIMA. - FORMA DE PARTICIPACIÓN.

1.- Las personas participantes deberán cumplimentar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen, aun cuando participen por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, según el formulario electrónico de solicitud habilitado al efecto en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado – Concurso de traslados 2026-2027). En el caso de que se cumplimenten varias instancias de participación del mismo cuerpo, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia cumplimentada y finalizada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La citada solicitud deberá ser cumplimentada conforme al formulario habilitado al efecto en el Portal educativo www.educantabria.es Igualmente deberán cumplimentar las peticiones de centros de dicho formulario, así como la baremación de méritos y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio será a través de usuario/a y contraseña, que serán elegidas por la persona concursante, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. El hecho de no cumplimentar y finalizar la solicitud en el plazo indicado será causa de exclusión del procedimiento.

La participación en los concursos de traslados convocados al amparo de la presente Orden supone que el participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CVE-2026-8420

2.- Documentación que se ha de adjuntar telemáticamente a la solicitud.

A la solicitud de participación deberán adjuntarse telemáticamente los siguientes documentos, excepto los correspondientes al apartado 6.1 del Anexo XII de esta Orden, según las siguientes opciones:

A.- Las personas concursantes que participaron en el concurso de traslados del curso 2024-2025 y/o en el concurso de traslados del curso 2025-2026 figurarán con los méritos incorporados en el último concurso que hubieran participado de los mencionados y podrán optar por que se valoren los méritos en cada uno de los apartados del baremo manteniendo la casilla de conformidad marcada. En este caso no se deberá aportar la documentación justificativa de dichos apartados.

B.- Las personas concursantes que participaron en el concurso de traslados del curso 2024-2025 y/o en el concurso de traslados del curso 2025-2026 que no estén conformes con la puntuación asignada conforme al apartado anterior de alguno de los apartados del baremo deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa del apartado correspondiente. En particular se exceptúa de la obligación de aportar la documentación cuando los apartados disconformes sean el 1.1, 1.2, 4.1, 4.2, 6.5 y 6.6 cuando se refiera a tutorización de fase de prácticas de personas aspirantes por haber superado procesos selectivos desde el curso 2023/2024, en cuyo caso se aportará de oficio siempre que se hayan prestado o reconocido en la Comunidad de Cantabria. No obstante, en el caso de aulas de Educación Especial o Coordinador/a de Igualdad, se debe aportar en todo caso certificación del director/a del centro.

Si las personas concursantes quisieran adjuntar documentación en el apartado 5.5., se desmarcará de forma automática la casilla de conformidad del apartado 3.3 en los apartados a, b, c y d debiendo adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa en los apartados según corresponda.

C.- Las personas participantes en el presente concurso 2026-2027 que no hubieran participado en ningún concurso de los cursos mencionados en los apartados anteriores deberán cumplimentar todos los apartados del baremo y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa de los méritos a valorar. En particular se exceptúa de la obligación de aportar la documentación en el caso de los apartados 1.1, 1.2, 4.1, 4.2, 6.5 y 6.6 cuando se refiera a tutorización de fase de prácticas de personas aspirantes por haber superado procesos selectivos desde el curso 2023/2024 en cuyo caso se aportará de oficio siempre que se hayan prestado en la Comunidad de Cantabria. No obstante, en el caso de aulas de Educación Especial o Coordinador/a de Igualdad, se debe aportar en todo caso certificación del director/a del centro.

3.- La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

4.- Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente alegados y justificados a través de la documentación que se determine en la orden durante el plazo de presentación de solicitudes.

DECIMOTERCERA. - ÓRGANO A QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

1.La solicitud se realizará por medios electrónicos, a través de la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2026-2027). Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio será a través de usuario y contraseña.

CVE-2026-8420

Las personas participantes en el proceso tras generar la vista preliminar de la solicitud y comprobar que está correcta, deberán finalizar la solicitud, pulsando para ello el correspondiente botón de la aplicación. La aplicación informática generará un recibo en el que aparecerá la fecha y hora de presentación y un número de solicitud que servirá como justificante de haber participado en el proceso, no siendo necesario presentar la solicitud impresa en el registro.

2.En el plazo de diez días hábiles, desde la fecha de su presentación, la Administración podrá requerir a la persona interesada para que subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la solicitud de participación, considerándose exclusivamente como documentos esenciales los siguientes:

— Nombre, apellidos y DNI de la persona solicitante.

— Grupo de participación al que se refieren las Bases novena y décima.

No tendrán la consideración de documentos subsanables, aquellos a los que hace referencia la Base duodécima, apartado 2 si no son presentados en tiempo y forma, ni el documento de petición de centros.

DECIMOCUARTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y MÉRITOS.

El plazo de presentación de solicitudes y aportación de documentos justificativos comenzará a computarse el día 5 de noviembre de 2026 y terminará el día 26 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no será tenida en cuenta ninguna solicitud, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la Base decimoctava. Una vez presentada la solicitud sólo podrá renunciarse a la participación en el concurso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renuncias en el plazo establecido para las reclamaciones a la adjudicación provisional, según se recoge en la Base decimoctava, entendiendo que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, no pudiéndose renunciar parcialmente al concurso ni a una parte de las peticiones. No podrán tampoco renunciar al concurso las personas participantes de carácter obligatorio.

DECIMOQUINTA. - PETICIÓN DE CENTROS Y PLAZAS.

1. Las personas concursantes solicitarán las plazas de los centros según su orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que correspondan a su Cuerpo docente de los que aparecen en los Anexos a la presente orden y, en su caso, a los correspondientes Anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los distintos Departamentos de Educación de otras Administraciones Educativas convocantes.

Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código del tipo de plaza (código de la plaza o especialidad), y, sólo cuando sea necesario, debe añadirse el código de itinerante marcando una señal en el lugar correspondiente como casilla de validación informática (solo Cuerpo de Maestros), el código de vernáculo (para aquellos que quieran concursar a Comunidades Autónomas con lengua vernácula) o el código de Bilingües para las plazas de perfil bilingüe con la descripción establecida en la base octava E).

2. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, participarán de forma conjunta en el presente concurso de traslados, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares que se oferten por las Administraciones educativas.

CVE-2026-8420

Tendrán la misma valoración los servicios efectivos prestados en cualquiera de las especialidades pertenecientes al mismo cuerpo al que pertenece la vacante, con independencia del cuerpo en el que se prestasen.

3. El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el articulo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes en este concurso optando a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sea de aplicación por su pertenencia los mencionados cuerpos de catedráticos.

4. A fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

Si respecto a todos los centros de una localidad, deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros deberán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria, con excepción de las plazas consignadas en el apartado 3 de la Base décima que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por las personas concursantes exactamente la plaza o plazas a las que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la persona concursante solicitara solamente plazas bilingües inexistentes se anulará la petición en su integridad. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, la persona concursante será excluida de la adjudicación de destinos sin perjuicio de los supuestos de asignación de oficio previstos en la presente convocatoria.

El número de peticiones que cada persona participante puede incluir en su solicitud de participación no podrá exceder de 300.

Las personas concursantes del Cuerpo de Maestros que soliciten plazas que tienen carácter de itinerantes deberán hacer constar tal circunstancia marcando con una señal como validación informática en la casilla correspondiente.

Si se pide más de un tipo de plaza o puesto de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza/puesto solicitados. A estos efectos, en el Cuerpo de Maestros se considerará un puesto distinto aquel que conlleve el carácter itinerante, y para todos los cuerpos docentes, las plazas de perfil bilingüe y las existentes en los centros de Educación de Personas Adultas.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no será tenida en cuenta ninguna solicitud de puestos ni modificación alguna a las plazas solicitadas.

DECIMOSEXTA. - BAREMO DE MÉRITOS Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS.

1. Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos contenido en el Anexo XII de la presente Orden sin perjuicio de los derechos preferentes establecidos en la Base undécima. Asimismo, se establecen en el Anexo XI de la presente convocatoria los puestos que tienen calificación de especial dificultad.

CVE-2026-8420

2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas concursantes, en lo que se refiere a los apartados 5 y 6 del baremo de puntuaciones establecido en el Anexo XII, excepto los subapartados 5.3, 5.4, 5.5, 6.4, 6.5 y 6.6 de dicho baremo, se designarán una o varias comisiones de valoración según el número de personas concursantes cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

a) Para la valoración de los méritos presentados por el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, la Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes componentes, designados por la Dirección General de Personal Docente:

— Un/a presidente/a designado/a entre el personal funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario/a del Cuerpo de Maestros designado/a directamente por la Dirección General de Personal Docente.

— Cuatro vocales designados directamente entre funcionarios/as de carrera en activo de los cuerpos docentes dependientes de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

b) Para la valoración de los méritos presentados por el personal funcionario del resto de los cuerpos docentes convocados, la Dirección General de Personal Docente de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades designará a la Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes componentes:

— Un/a presidente/a designado/a entre el personal funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionarios/as de los cuerpos docentes correspondientes a este subapartado, designados directamente por la Dirección General de Personal Docente.

— Cuatro vocales designados directamente entre funcionarios/as de carrera en activo de los Cuerpos docentes y/o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa en situación de servicio activo.

3.Se podrá nombrar a un integrante del Servicio de Inspección de Educación para coordinar ambas comisiones.

En cada una de las Comisiones anteriores actuará como Secretario/a un integrante que se designe por la comisión correspondiente, o en su defecto el de menor edad.

La composición de estas Comisiones se publicará en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades "www.educantabria.es".

Las personas que componen las Comisiones estarán sujetas a las causas de abstención y recusación establecidas artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.La asignación de la puntuación que corresponde a las personas concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

Esta unidad realizará esta función por delegación de las comisiones de valoración, aportando a las mismas sus resultados.

DECIMOSÉPTIMA. - FASES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN.

1. Una vez recibidas en la Dirección General de Personal Docente las actas de las Comisiones de valoración con las puntuaciones asignadas a las personas concursantes, se dictará Resolución por dicha Dirección General, aprobando las relaciones provisionales de personas participantes admitidas al concurso, separadas por cuerpos con expresión de la puntuación provisional que les corresponde en sus diversos apartados y subapartados del baremo, así como, en su caso la relación de personas concursantes excluidas con indicación de las causas de exclusión, y de

CVE-2026-8420

las personas participantes que han perdido su derecho preferente por no ejercitarlo conforme a la normativa vigente. Estos listados serán publicados en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es).

Contra las exclusiones y las puntuaciones provisionales, las personas interesadas podrán presentar solicitud de corrección de errores, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación, a través del procedimiento que se determine al efecto en la citada resolución. Terminado el citado plazo, se expondrán a través del mismo medio las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra dicha Resolución no cabe recurso alguno hasta que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades haga pública la resolución provisional de la convocatoria y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

2. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria con las puntuaciones asignadas a las personas concursantes procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de las personas participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo contenido en el Anexo XII de esta convocatoria. Con carácter previo, se publicarán mediante Resolución en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2026-2027 la relación de vacantes a cubrir en este concurso de traslados, a la vista de las plantillas orgánicas existentes.

3.Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base undécima, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionada, calculada en base de 10 puntos, dándose prioridad a las oposiciones más antiguas sobre las más recientes y a la mayor puntuación dentro de cada proceso selectivo.

DECIMOCTAVA. - RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

1. La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la Base anterior, se publicará en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2026-2027. Se podrá dictar una Resolución para el Cuerpo de Maestros, separada del resto de Cuerpos Docentes, tanto en fase provisional como en la definitiva.

Las personas concursantes, en el plazo de diez días hábiles a partir de la exposición de la adjudicación provisional, podrán presentar reclamaciones contra esta resolución provisional, mediante el procedimiento que se determine al efecto en la citada resolución.

2. Asimismo, durante este plazo, las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la definitiva. Las renuncias se presentarán mediante el procedimiento que se determine al efecto en la citada resolución.

DECIMONOVENA. - RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1. Vistas las reclamaciones, aceptadas, en su caso, las renuncias a las que se refiere la Base anterior, y previa publicación de la modificación de las vacantes, si la hubiere, se

CVE-2026-8420

procederá a dictar Resolución o Resoluciones definitivas de estos concursos de traslados por el director general de Personal Docente. Dicha Resolución o Resoluciones se publicarán en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2026-2027, junto con los listados de los resultados de los concursos, declarando, además, desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos.

2. Las plazas adjudicadas en dicha Resolución o Resoluciones son irrenunciables, conforme al punto octavo de la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 6 de octubre de 2026, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas. Si existiera alguna adjudicación o plaza inexistente o cuyo funcionamiento no está previsto en la planificación educativa del curso escolar, se dictará resolución de supresión del puesto de trabajo, pudiendo la persona interesada participar en el siguiente concurso de traslados con los derechos preferentes establecidos en la Base undécima.

3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

4. De todo este proceso previsto en las Bases decimoséptima, decimoctava y decimonovena, se mantendrá la correspondiente información a través de la página web de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, bien mediante la información completa, bien a través de consulta personalizada.

5. Conforme se dispone en el artículo 19.5 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados con independencia de que se haya participado a través de esta convocatoria se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto de recurso, quien podrá solicitar de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades cuanta información considere necesaria del recurrente.

Contra la Resolución definitiva del concurso general de traslados se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de adjudicación en www.educantabria.es-Profesorado-Concurso de traslados 2026-2027, ante el titular de la Consejería competente en materia de educación pública no universitaria cuando se trate de plazas vacantes pertenecientes a esta administración educativa.

VIGÉSIMA. - RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE CAMBIE DE COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El personal funcionario que, mediante la convocatoria realizada al amparo de la presente orden, obtenga destino definitivo en esta Comunidad Autónoma, procedente de otra, percibirá sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

VIGÉSIMO PRIMERA. - REINGRESOS.

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este concurso presentará ante el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

La fecha de efectos de la resolución será la de 1 de septiembre de 2027.

No obstante, los docentes que obtengan nuevo destino deberán permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

CVE-2026-8420

VIGÉSIMO TERCERA. - RECUPERACIÓN DE PUBLICACIONES.

Los docentes participantes en este concurso de traslados, que deseen recuperar las publicaciones que acompañan a su solicitud, podrán retirarlas en la Unidad Técnica de Selección y Provisión durante el mes de octubre de 2027, siempre que no se encuentren pendientes de resolución de recursos referidos a esta convocatoria.

De no hacerlo así en dicho plazo, los documentos serán tratados de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Santander, 23 de octubre de 2026.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO I
CENTROS DE CANTABRIA CON DATOS DE ZONA (MAESTROS)

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39006790	ELOY VILLANUEVA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39006901	MARQUES DE ESTELLA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39006960	MARIA SANZ DE SAUTUOLA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39006996	MANUEL CACICEDO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39007071	FUENTE DE LA SALUD	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39007095	SARDINERO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39007149	QUINTA PORRUA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39007162	MENENDEZ PELAYO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39007174	CISNEROS	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39007186	ANTONIO MENDOZA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39011189	MAGALLANES	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39011566	VITAL ALSAR	CP INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39011578	MANUEL LLANO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39011670	MARIA BLANCHARD	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39011682	GERARDO DIEGO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39012790	JESUS CANCIO	CP INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39012947	JOSE ARCE BODEGA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39013083	DIONISIO GARCIA BARREDO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39013769	NUEVA MONTAÑA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39013873	ELENA QUIROGA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	-
39019115	CABO MAYOR	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39019668	RAMON PELAYO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	390010	BILINGUE INGLES
39008041	JOSE MARIA PEREDA	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39008051	SANTA CLARA	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39008063	VILLAJUNCO	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39008075	LA ALBERICIA	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39008087	AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES	IES	390750005	SANTANDER	390010	-

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39008154	ALBERTO PICO	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39011323	CANTABRIA	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39011396	LEONARDO TORRES QUEVEDO	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39013095	LAS LLAMAS	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39013101	ALISAL	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39013599	PEÑACASTILLO	IES	390750005	SANTANDER	390010	-
39018494	CEPA ESCUELAS VERDES	CEPA	390750005	SANTANDER	390010	-
39019097	AULA HOSPITALARIA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390750005	SANTANDER	390010	-
39700116	EQUIPO ATENCION TEMPRANA CANTABRIA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390750005	SANTANDER	390010	-
39019051	BIELVA	CP PRI	390330001	BIELVA	390021	-
39004896	VALLE DE POLACIONES	CP PRI	390530004	PUENTE PUMAR	390021	-
39011542	VALLE DEL NANSA	CP PR-INF-PRI	390630012	PUENTENANSA	390021	-
39008658	MATA LINARES	CP PR-INF-PRI	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	390021	BILINGUE INGLES
39013393	JOSE HIERRO	IES	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	390021	-
39011611	FUENTE SALIN	CP PR-INF-PRI	390950008	PESUES	390021	BILINGUE INGLES
39000064	QUIROS	CP PR-INF-PRI	390010003	COBRECES	390033	-
39018536	MARGARITA SALAS	CEPA	390120002	CABEZON DE LA SAL	390033	-
39000881	RAMON LAZA	CP PR-INF-PRI	390120002	CABEZON DE LA SAL	390033	-
39011190	VALLE DEL SAJA	IES	390120002	CABEZON DE LA SAL	390033	-
39011441	FORAMONTANOS	IES	390120002	CABEZON DE LA SAL	390033	-
39000945	ANTONIO MUÑOZ Y GOMEZ	CP PR-INF-PRI	390120005	CASAR	390033	-
39011177	MANUEL LLANO	CP PR-INF-PRI	390140006	TERAN	390033	-
39002334	JESUS CANCIO	CP PR-INF-PRI	390240001	COMILLAS	390033	-
39011499	MALACORIA	CP PR-INF-PRI	390410003	IBIO	390033	-
39006224	SANTIAGO GALAS	CP PR-INF-PRI	390680003	IGLESIA (LA)	390033	-
39009675	MONTE CORONA	CP PR-INF-PRI	390900004	LLANO (EL)	390033	-
39011608	VALDALIGA	CP PR-INF-PRI	390910007	TRECEÑO	390033	-
39013782	LIEBANA	CRA	390550001	POTES	390045	CRA

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39010951	CONCEPCION ARENAL	CP PR-INF-PRI	390550001	POTES	390045	-
39005062	JESUS DE MONASTERIO	IES	390550001	POTES	390045	-
39001585	LOS TORREONES	CP PRI	390180003	CARTES	390057	BILINGUE INGLES
39001664	SANTIAGO LA ROBLEDA	CP PR-INF	390180009	SANTIAGO	390057	BILINGUE INGLES
39011505	MARZAN	CP PR-INF-PRI	390440002	CUCHIA	390057	-
39004197	ELSEDO	CP INF	390440006	MOGRO	390057	-
39005001	PEREZ GALDOS	CP PR-INF-PRI	390540005	REQUEJADA	390057	-
39005499	CANTABRIA	CP PR-INF-PRI	390600006	PUENTE SAN MIGUEL	390057	-
39014129	NUEVE VALLES	IES	390600006	PUENTE SAN MIGUEL	390057	-
39019164	VALLE DE REOCIN	CP PR-INF-PRI	390600011	VEGUILLA (LA)	390057	BILINGUE INGLES
39008233	SANTA JULIANA	CP PR-INF-PRI	390760006	SANTILLANA	390057	-
39014233	RIA SAN MARTIN	IESO	390850001	CORTIGUERA	390057	-
39014415	PORTUS BLENDIUM	CP PR-INF-PRI	390850005	SUANCES	390057	BILINGUE INGLES
39012637	MANUEL LIAÑO BERISTAIN	CP PR-INF-PRI	390870001	BARREDA	390057	BILINGUE INGLES
39009146	RAMON MENENDEZ PIDAL	CP PR-INF-PRI	390870002	CAMPUZANO	390057	-
39009161	AMOS DE ESCALANTE	CP PR-INF-PRI	390870002	CAMPUZANO	390057	-
39009195	MATILDE DE LA TORRE	CP PR-INF-PRI	390870004	GANZO	390057	-
39009225	PANCHO COSSIO	CP PR-INF-PRI	390870006	SIERRAPANDO	390057	BILINGUE INGLES
39009286	PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA	CP PR-INF-PRI	390870007	TANOS	390057	-
39013113	GARCILASO DE LA VEGA	IES	390870007	TANOS	390057	-
39018512	CALIGRAMA	CEPA	390870008	TORRELAVEGA	390057	-
39009316	MENENDEZ PELAYO	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	390057	BILINGUE INGLES
39009328	JOSE MARIA PEREDA	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	390057	-
39009331	CERVANTES	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	390057	BILINGUE INGLES
39011591	JOSE LUIS HIDALGO	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	390057	-
39012534	FERNANDO DE LOS RIOS	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	390057	BILINGUE INGLES
39013071	MIES DE VEGA	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	390057	BILINGUE INGLES
39009456	BESAYA	IES	390870008	TORRELAVEGA	390057	-
39009468	MARQUES DE SANTILLANA	IES	390870008	TORRELAVEGA	390057	-
39009471	MIGUEL HERRERO PEREDA	IES	390870008	TORRELAVEGA	390057	-
39012649	ZAPATON	IES	390870008	TORRELAVEGA	390057	-

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39009535	DOBRA	CP PR-INF-PRI	390870010	VIERNOLES	390057	-
39013587	MANUEL GUTIERREZ ARAGON	IES	390870010	VIERNOLES	390057	-
39000571	FERNANDO DE LOS RIOS	CP PR-INF-PRI	390080001	ASTILLERO	390069	BILINGUE INGLES
39018986	JOSE RAMON SANCHEZ	CP PR-INF-PRI	390080001	ASTILLERO	390069	BILINGUE INGLES
39013368	EL ASTILLERO	IES	390080001	ASTILLERO	390069	-
39000659	RAMON Y CAJAL	CP PR-INF-PRI	390080003	GUARNIZO	390069	-
39000611	NTRA.SRA.DE LOS REMEDIOS	IES	390080003	GUARNIZO	390069	-
39011475	MATEO ESCAGEDO SALMON	CP PR-INF-PRI	390160001	CACICEDO	390069	-
39001317	ARENAS	CP INF-PRI	390160003	ESCOBEDO	390069	BILINGUE INGLES
39001391	PARAYAS	CP EE	390160006	MALIAÑO	390069	-
39001366	JUAN DE HERRERA	CP PR-INF-PRI	390160006	MALIAÑO	390069	-
39001433	PEDRO VELARDE	CP PR-INF-PRI	390160007	MURIEDAS	390069	-
39012960	MATILDE DE LA TORRE	CP PR-INF-PRI	390160007	MURIEDAS	390069	-
39018834	GLORIA FUERTES	CP PR-INF-PRI	390160007	MURIEDAS	390069	BILINGUE INGLES
39011001	RIA DEL CARMEN	IES	390160007	MURIEDAS	390069	-
39012789	VALLE DE CAMARGO	IES	390160007	MURIEDAS	390069	-
39014270	MURIEDAS	IES	390160007	MURIEDAS	390069	-
39001445	AGAPITO CAGIGA	CP PR-INF-PRI	390160008	REVILLA	390069	-
39004598	BAJO PAS	CP PR-INF-PRI	390520001	ARCE	390069	-
39018822	LAS DUNAS	CP PR-INF-PRI	390520005	LIENCRES	390069	BILINGUE INGLES
39004707	EUTIQUIO RAMOS	CP PR-INF	390520008	PARBAYON	390069	-
39011517	VIRGEN DE VALENCIA	CP PR-INF-PRI	390520010	RENEDO	390069	-
39019711	EL MIMBRAL	CP PR-INF-PRI	390520010	RENEDO	390069	-
39014211	VALLE DE PIELAGOS	IES	390520010	RENEDO	390069	-
39004872	ESTELA DE ZURITA	CP INF	390520012	ZURITA	390069	-
39019176	MARIA TORNER	CP PR-INF-PRI	390730003	MOMPIA	390069	BILINGUE INGLES
39006509	BUENAVENTURA GONZALEZ	CP PR-INF-PRI	390730006	SANTA CRUZ DE BEZANA	390069	-
39014221	LA MARINA	IES	390730006	SANTA CRUZ DE BEZANA	390069	-
39006510	COSTA QUEBRADA	CP PR-INF-PRI	390730007	SOTO DE LA MARINA	390069	BILINGUE INGLES
39010616	MARCIAL SOLANA	CP PR-INF-PRI	390990001	CONCHA (LA)	390069	-
39000431	LEONARDO TORRES QUEVEDO	CP PR-INF-PRI	390040012	SERNA (LA)	390070	BILINGUE INGLES

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39013824	VILLASUSO	CP INF	390210002	VILLASUSO	390070	-
39018561	CEPA DE LOS CORRALES DE BUELNA	CEPA	390250004	CORRALES (LOS)	390070	-
39002450	JOSE MARIA PEREDA	CP PR-INF-PRI	390250004	CORRALES (LOS)	390070	BILINGUE INGLES
39013320	GERARDO DIEGO	CP PR-INF-PRI	390250004	CORRALES (LOS)	390070	-
39002504	MARIA TELO	IES	390250004	CORRALES (LOS)	390070	-
39001780	ESTELAS DE CANTABRIA	IES	390250005	SAN MATEO	390070	-
39002531	BESAYA	CP INF	390250006	SOMAHOZ	390070	-
39006297	PERO NIÑO	CP PR-INF-PRI	390690006	RIVERO	390070	-
39002784	CASIMIRO SAINZ	CP PR-INF-PRI	390270011	MATAMOROSA	390082	-
39003201	RODRIGUEZ DE CELIS	CP PR-INF-PRI	390320016	PARACUELLES	390082	BILINGUE INGLES
39018585	CEPA DE REINOSA	CEPA	390590001	REINOSA	390082	-
39019061	ALTO EBRO	CP PR-INF-PRI	390590001	REINOSA	390082	BILINGUE INGLES
39014282	MONTESCLAROS	IES	390590001	REINOSA	390082	-
39009845	VALDEOLEA	CP INF-PRI	390920011	MATAPORQUERA	390082	-
39009997	VIRGEN DE LA VELILLA	CP INF-PRI	390940020	POLIENTES	390082	-
39013630	EL HAYA	CP PR-INF-PRI	390190004	VILLABAÑEZ	390094	-
39001691	SANTA CRUZ	IES	390190004	VILLABAÑEZ	390094	-
39002565	PINTOR AGUSTIN RIANCHO	CP PR-INF-PRI	390260001	ALCEDA	390094	-
39014154	VEGA DE TORANZO	IESO	390260001	ALCEDA	390094	-
39011529	CUEVAS DEL CASTILLO	CP PR-INF-PRI	390560005	VARGAS	390094	-
39006352	NTRA. SRA. DEL ROBLE	CP INF-PRI	390710006	SAN PEDRO DEL ROMERAL	390094	-
39011554	GERARDO DIEGO	CP PR-INF-PRI	390740008	SANTA MARIA DE CAYON	390094	-
39014130	LOPE DE VEGA	IES	390740008	SANTA MARIA DE CAYON	390094	-
39008440	FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS	CP PR-INF-PRI	390780009	VILLASEVIL	390094	BILINGUE INGLES
39008725	EL CASTAÑAL	CP PR-INF-PRI	390820004	SELAYA	390094	-
39010446	DOCTOR MADRAZO	CP INF-PRI	390970005	VEGA DE PAS	390094	-
39013770	RIO PISUEÑA	CRA	390980005	SANTIBAÑEZ	390094	CRA
39002905	AGUANAZ	CP PR-INF-PRI	390280002	ENTRAMBASAGUAS	390100	BILINGUE INGLES
39011487	EUGENIO PEROJO	CP PR-INF-PRI	390370001	LIERGANES	390100	-
39012236	MARINA DE CUDEYO	CP PR-INF-PRI	390400008	RUBAYO	390100	-

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39013711	PEÑA CABARGA	CRA	390420003	HERAS	390100	CRA
39003983	LA GRANJA	IES	390420003	HERAS	390100	-
39004033	MARQUES DE VALDECILLA	CP PR-INF-PRI	390420010	VALDECILLA	390100	-
39012248	RICARDO BERNARDO	IES	390420010	VALDECILLA	390100	-
39011748	AMBROSIO DIEZ GOMEZ	CP PR-INF	390480001	ARENAL	390100	-
39006029	LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE	CP PR-INF-PRI	390640005	CAVADA (LA)	390100	BILINGUE INGLES
39000180	AMPUERO	CP PR-INF-PRI	390020003	AMPUERO	390112	-
39012935	JOSE DEL CAMPO	IES	390020003	AMPUERO	390112	-
39002309	FRAY PABLO DE COLINDRES	CP PR-INF-PRI	390230001	COLINDRES	390112	-
39011657	PEDRO DEL HOYO	CP PR-INF-PRI	390230001	COLINDRES	390112	-
39018810	LOS PUENTES	CP PR-INF-PRI	390230001	COLINDRES	390112	BILINGUE INGLES
39013575	VALENTIN TURIENZO	IES	390230001	COLINDRES	390112	-
39012728	PINTOR MARTIN SAEZ	CP EE	390350005	LAREDO	390112	-
39003375	VILLA DEL MAR	CP PR-INF-PRI	390350005	LAREDO	390112	-
39003387	PEPE ALBA	CP PR-INF-PRI	390350005	LAREDO	390112	-
39012765	PABLO PICASSO	CP PR-INF-PRI	390350005	LAREDO	390112	-
39003429	BERNARDINO DE ESCALANTE	IES	390350005	LAREDO	390112	-
39011700	FUENTE FRESNEDO	IES	390350005	LAREDO	390112	-
39003430	PEREGRINO AVENDAÑO	CP PR-INF-PRI	390360001	HAZAS	390112	-
39013691	ASON	CRA	390380001	LIMPIAS	390112	CRA
39011037	PRINCIPE DE ASTURIAS	CEO	390570010	RAMALES DE LA VICTORIA	390112	-
39008828	JERONIMO PEREZ SAINZ DE LA MAZA	CP INF-PRI	390830013	QUINTANA	390112	-
39011271	MARQUESA DE VILUMA	CP PR-INF-PRI	391020011	SAN PANTALEON DE ARAS	390112	-
39001846	MIGUEL HERNANDEZ	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-
39001913	SAN MARTIN DE CAMPIJO	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-
39011220	ARTURO DUO	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-
39018603	RIOMAR	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-
39018743	SANTA CATALINA	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	390124	BILINGUE INGLES
39001895	ATAULFO ARGENTA	IES	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39001901	DR.JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ	IES	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-
39019516	OCHO DE MARZO	IES	390200003	CASTRO URDIALES	390124	-
39011360	NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	CP PR-INF-PRI	390300014	MAGDALENA (LA)	390124	-
39000453	PEDRO SANTIUSTE	CP INF-PRI	390050002	ARGOÑOS	390136	-
39011451	SAN PEDRO APOSTOL	CP PR-INF-PRI	390060002	CASTILLO	390136	-
39011621	FLAVIO SAN ROMAN	CP PR-INF-PRI	390090004	CICERO	390136	-
39000817	BENEDICTO RUIZ	CP PR-INF-PRI	390110001	AJO	390136	-
39002991	VIRGEN DE LA CAMA	CP PR-INF	390290007	ESCALANTE	390136	-
39003119	JESUS DEL MONTE	CP PR-INF-PRI	390310002	HAZAS DE CESTO	390136	-
39014178	SAN MIGUEL DE MERUELO	IES	390430003	SAN MIGUEL DE MERUELO	390136	-
39004379	PALACIO	CP PR-INF-PRI	390470009	NOJA	390136	-
39011530	NTRA. SRA. DE LATAS	CP PR-INF-PRI	390610006	SOMO	390136	-
39005797	TRASMIERA	CP PR-INF-PRI	390620003	HOZ DE ANERO	390136	-
39008488	JUAN DE LA COSA	CP PR-INF-PRI	390790003	SANTOÑA	390136	-
39011581	MACIAS PICAVEA	CP PR-INF-PRI	390790003	SANTOÑA	390136	-
39008531	MARQUES DE MANZANEDO	IES	390790003	SANTOÑA	390136	-
39012081	MARISMAS	IES	390790003	SANTOÑA	390136	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO II
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CENTRO DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39012935	JOSE DEL CAMPO	IES	390020003	AMPUERO	-	-
39013368	EL ASTILLERO	IES	390080001	ASTILLERO	-	BILINGUE INGLES
39000611	NTRA.SRA.DE LOS REMEDIOS	IES	390080003	GUARNIZO	-	BILINGUE INGLES
39011190	VALLE DEL SAJA	IES	390120002	CABEZON DE LA SAL	-	BILINGUE FRA-ING
39011441	FORAMONTANOS	IES	390120002	CABEZON DE LA SAL	-	BILINGUE INGLES
39011001	RIA DEL CARMEN	IES	390160007	MURIEDAS	-	BILINGUE INGLES
39012789	VALLE DE CAMARGO	IES	390160007	MURIEDAS	-	-
39014270	MURIEDAS	IES	390160007	MURIEDAS	-	BILINGUE INGLES
39001691	SANTA CRUZ	IES	390190004	VILLABAÑEZ	-	-
39001895	ATAULFO ARGENTA	IES	390200003	CASTRO URDIALES	-	BILINGUE INGLES
39001901	DR.JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ	IES	390200003	CASTRO URDIALES	-	BILINGUE INGLES
39019516	OCHO DE MARZO	IES	390200003	CASTRO URDIALES	-	BILINGUE INGLES
39013575	VALENTIN TURIENZO	IES	390230001	COLINDRES	-	BILINGUE INGLES
39002504	MARIA TELO	IES	390250004	CORRALES (LOS)	-	BILINGUE FRA-ING
39001780	ESTELAS DE CANTABRIA	IES	390250005	SAN MATEO	-	BILINGUE INGLES
39014154	VEGA DE TORANZO	IESO	390260001	ALCEDA	-	-
39003429	BERNARDINO DE ESCALANTE	IES	390350005	LAREDO	-	BILINGUE FRANCES
39011700	FUENTE FRESNEDO	IES	390350005	LAREDO	-	BILINGUE FRA-ING
39019851	PUERTO DE LAREDO	CIFP	390350005	LAREDO	-	-
39003983	LA GRANJA	IES	390420003	HERAS	-	-
39019383	CIFP LA GRANJA	CIFP	390420003	HERAS	-	-
39012248	RICARDO BERNARDO	IES	390420010	VALDECILLA	-	-
39014178	SAN MIGUEL DE MERUELO	IES	390430003	SAN MIGUEL DE MERUELO	-	-
39011037	PRINCIPE DE ASTURIAS	CEO	390570010	RAMALES DE LA VICTORIA	-	-
39014211	VALLE DE PIELAGOS	IES	390520010	RENEDO	-	BILINGUE INGLES

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39005062	JESUS DE MONASTERIO	IES	390550001	POTES	-	-
39014282	MONTESCLAROS	IES	390590001	REINOSA	-	BILINGUE INGLES
39014129	NUEVE VALLES	IES	390600006	PUENTE SAN MIGUEL	-	-
39014221	LA MARINA	IES	390730006	SANTA CRUZ DE BEZANA	-	BILINGUE FRA-ING
39014130	LOPE DE VEGA	IES	390740008	SANTA MARIA DE CAYON	-	BILINGUE FRA-ING
39008041	JOSE MARIA PEREDA	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39008051	SANTA CLARA	IES	390750005	SANTANDER	-	-
39008063	VILLAJUNCO	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39008075	LA ALBERICIA	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39008087	AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES	IES	390750005	SANTANDER	-	-
39008154	ALBERTO PICO	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE FRANCES
39011323	CANTABRIA	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39011396	LEONARDO TORRES QUEVEDO	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE FRA-ING
39013095	LAS LLAMAS	IES	390750005	SANTANDER	-	-
39013101	ALISAL	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39013599	PEÑACASTILLO	IES	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39018913	ELENA GARCÍA ARMADA	CIFP	390750005	SANTANDER	-	BILINGUE INGLES
39008531	MARQUES DE MANZANEDO	IES	390790003	SANTOÑA	-	BILINGUE INGLES
39012081	MARISMAS	IES	390790003	SANTOÑA	-	BILINGUE INGLES
39013393	JOSE HIERRO	IES	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	-	-
39014233	RIA SAN MARTIN	IESO	390850001	CORTIGUERA	-	BILINGUE INGLES
39013113	GARCILASO DE LA VEGA	IES	390870007	TANOS	-	BILINGUE ALEMAN
39009456	BESAYA	IES	390870008	TORRELAVEGA	-	BILINGUE FRA-ING
39009468	MARQUES DE SANTILLANA	IES	390870008	TORRELAVEGA	-	BILINGUE FRA-ING
39009471	MIGUEL HERRERO PEREDA	IES	390870008	TORRELAVEGA	-	BILINGUE INGLES
39012649	ZAPATON	IES	390870008	TORRELAVEGA	-	BILINGUE INGLES
39013587	MANUEL GUTIERREZ ARAGON	IES	390870010	VIERNOLES	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO III

EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA, EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA Y UNIDADES DE ORIENTACIÓN EN CENTROS DE PRIMARIA

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39000180	AMPUERO	CP PR-INF-PRI	390020003	AMPUERO	-	-
39000431	LEONARDO TORRES QUEVEDO	CP INF-PRI	390040012	SERNA (LA)	-	-
39000571	FERNANDO DE LOS RIOS	CP PR-INF-PRI	390080001	ASTILLERO	-	-
39018986	JOSE RAMON SANCHEZ	CP PR-INF-PRI	390080001	ASTILLERO	-	-
39000659	RAMON Y CAJAL	CP PR-INF-PRI	390080003	GUARNIZO	-	-
39011621	FLAVIO SAN ROMAN	CP PR-INF-PRI	390090004	CICERO	-	-
39000881	RAMON LAZA	CP PR-INF-PRI	390120002	CABEZON DE LA SAL	-	-
39011475	MATEO ESCAGEDO SALMON	CP PR-INF-PRI	390160001	CACICEDO	-	-
39001366	JUAN DE HERRERA	CP PR-INF-PRI	390160006	MALIAÑO	-	-
39700062	EQUIPO GENERAL CAMARGO	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390160006	MALIAÑO	-	-
39001433	PEDRO VELARDE	CP PR-INF-PRI	390160007	MURIEDAS	-	-
39012960	MATILDE DE LA TORRE	CP PR-INF-PRI	390160007	MURIEDAS	-	-
39018834	GLORIA FUERTES	CP PR-INF-PRI	390160007	MURIEDAS	-	-
39001585	LOS TORREONES	CP PRI	390180003	CARTES	-	-
39013630	EL HAYA	CP INF-PRI	390190004	VILLABAÑEZ	-	-
39001846	MIGUEL HERNANDEZ	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	-	-
39011220	ARTURO DUO	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	-	-
39018603	RIOMAR	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	-	-
39018743	SANTA CATALINA	CP PR-INF-PRI	390200003	CASTRO URDIALES	-	-
39011657	PEDRO DEL HOYO	CP PR-INF-PRI	390230001	COLINDRES	-	-
39013320	GERARDO DIEGO	CP PR-INF-PRI	390250004	CORRALES (LOS)	-	-
39002450	JOSE MARIA PEREDA	CP INF-PRI	390250004	CORRALES (LOS)	-	-
39002905	AGUANAZ	CP PR-INF-PRI	390280002	ENTRAMBASAGUAS	-	-
39003375	VILLA DEL MAR	CP INF-PRI	390350005	LAREDO	-	-

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39700050	EQUIPO GENERAL LAREDO	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390350005	LAREDO	-	-
39011487	EUGENIO PEROJO	CP INF-PRI	390370001	LIERGANES	-	-
39012236	MARINA DE CUDEYO	CP PR-INF-PRI	390400008	RUBAYO	-	-
39004033	MARQUES DE VALDECILLA	CP PR-INF-PRI	390420010	VALDECILLA	-	-
39011505	MARZAN	CP INF-PRI	390440002	CUCHIA	-	-
39004598	BAJO PAS	CP PR-INF-PRI	390520001	ARCE	-	-
39018822	LAS DUNAS	CP PR-INF-PRI	390520005	LIENCRES	-	-
39019711	EL MIMBRAL	CP INF-PRI	390520010	RENEDO	-	-
39011517	VIRGEN DE VALENCIA	CP PR-INF-PRI	390520010	RENEDO	-	-
39005001	PEREZ GALDOS	CP PR-INF-PRI	390540005	REQUEJADA	-	-
39010951	CONCEPCION ARENAL	CP PR-INF-PRI	390550001	POTES	-	-
39013782	LIEBANA	CP PRI	390550001	POTES	-	-
39011529	CUEVAS DEL CASTILLO	CP PR-INF-PRI	390560005	VARGAS	-	-
39019061	ALTO EBRO	CP PR-INF-PRI	390590001	REINOSA	-	-
39700074	EQUIPO GENERAL REINOSA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390590001	REINOSA	-	-
39005499	CANTABRIA	CP PR-INF-PRI	390600006	PUENTE SAN MIGUEL	-	-
39019164	VALLE DE REOCIN	CP PR-INF-PRI	390600011	VEGUILLA (LA)	-	-
39011530	NTRA. SRA. DE LATAS	CP PR-INF-PRI	390610006	SOMO	-	-
39019176	MARIA TORNER	CP PR-INF-PRI	390730003	MOMPIA	-	-
39006509	BUENAVENTURA GONZALEZ	CP PR-INF-PRI	390730006	SANTA CRUZ DE BEZANA	-	-
39006510	COSTA QUEBRADA	CP PR-INF-PRI	390730007	SOTO DE LA MARINA	-	-
39011554	GERARDO DIEGO	CP PR-INF-PRI	390740008	SANTA MARIA DE CAYON	-	-
39006901	MARQUES DE ESTELLA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39006960	MARIA SANZ DE SAUTUOLA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39006996	MANUEL CACICEDO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39007095	SARDINERO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39007174	CISNEROS	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39007186	ANTONIO MENDOZA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39011578	MANUEL LLANO	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-

CVE-2026-8420

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39011670	MARIA BLANCHARD	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39012947	JOSE ARCE BODEGA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39013769	NUEVA MONTAÑA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39013873	ELENA QUIROGA	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39019668	RAMON PELAYO	CP INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39019097	AULA HOSPITALARIA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390750005	SANTANDER	-	-
39019115	CABO MAYOR	CP PR-INF-PRI	390750005	SANTANDER	-	-
39700086	EQUIPO GENERAL SANTANDER	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390750005	SANTANDER	-	-
39700116	EQUIPO ATENCION TEMPRANA CANTABRIA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390750005	SANTANDER	-	-
39019905	EQUIPO ESPECÍFICO DE ORIENTACIÓN A LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	EOES ESPECEFICO	390750005	SANTANDER	-	-
39008488	JUAN DE LA COSA	CP PR-INF-PRI	390790003	SANTOÑA	-	-
39011581	MACIAS PICAVEA	CP INF-PRI	390790003	SANTOÑA	-	-
39008658	MATA LINARES	CP PR-INF-PRI	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	-	-
39700104	EQUIPO GENERAL SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	-	-
39014415	PORTUS BLENDIUM	CP PR-INF-PRI	390850005	SUANCES	-	-
39009316	MENENDEZ PELAYO	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	-	-
39009328	JOSE MARIA PEREDA	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	-	-
39009331	CERVANTES	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	-	-
39011591	JOSE LUIS HIDALGO	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	-	-
39012534	FERNANDO DE LOS RIOS	CP PR-INF-PRI	390870008	TORRELAVEGA	-	-
39700098	EQUIPO GENERAL TORRELAVEGA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390870010	VIERNOLES	-	-
39500139	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA TORRELAVEGA	Centro de Enseñanzas de Regimen General	390870010	VIERNOLES	-	-
39011611	FUENTE SALIN	CP PR-INF-PRI	390950008	PESUES	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO IV
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y CENTRO DE EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39018524	CEPA DE ASTILLERO	CEPA	390080001	ASTILLERO	-	-
39018536	MARGARITA SALAS	CEPA	390120002	CABEZON DE LA SAL	-	-
39018548	CEPA DE CAMARGO	CEPA	390160007	MURIEDAS	-	-
39018551	CEPA DE CASTRO URDIALES	CEPA	390200003	CASTRO URDIALES	-	-
39018561	CEPA DE LOS CORRALES DE BUELNA	CEPA	390250004	CORRALES (LOS)	-	-
39018500	CEPA DE LAREDO	CEPA	390350005	LAREDO	-	-
39018573	CEPA DE POTES	CEPA	390550001	POTES	-	-
39018585	CEPA DE REINOSA	CEPA	390590001	REINOSA	-	-
39018494	CEPA ESCUELAS VERDES	CEPA	390750005	SANTANDER	-	-
39018597	CEPA DE SANTOÑA	CEPA	390790003	SANTOÑA	-	-
39018512	CALIGRAMA	CEPA	390870008	TORRELAVEGA	-	-
39019127	BAJO DEVA	CEPO	390950014	UNQUERA	-	-
39019735	CEPA DE RENEDO	CEPA	390520010	RENEDO	-	-
39018949	BERRIA	CEPA	390790003	SANTOÑA	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO V
CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39001391	PARAYAS	CP EE	390160006	MALIAÑO	-	-
39012728	PINTOR MARTIN SAEZ	CP EE	390350005	LAREDO	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO VI
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39018998	E.O.I. DE LAREDO	EOI	390350005	LAREDO	-	-
39013149	E.O.I. DE SANTANDER	EOI	390750005	SANTANDER	-	-
39013496	E.O.I. DE TORRELAVEGA	EOI	390870008	TORRELAVEGA	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO VII
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39012364	JESUS DE MONASTERIO	Conservatorio de Musica	390750005	SANTANDER	-	-
39018731	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA Nº 1	Conservatorio de Musica	390870002	CAMPUZANO	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO VIII
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39019024	ROBERTO ORALLO	ESAPD	390600006	PUENTE SAN MIGUEL	-	-

CVE-2026-8420

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

A N E X O IX

a) CUERPOS DE CATEDRÁTICO (0511) Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590)

CÓDIGO E S P E C I A L I D A D

001 FILOSOFÍA

002 GRIEGO

003 LATÍN

004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

005 GEOGRAFÍA E HISTORIA

006 MATEMÁTICAS

007 FÍSICA Y QUÍMICA

008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

009 DIBUJO

010 FRANCÉS

011 INGLÉS

012 ALEMÁN

013 ITALIANO

016 MÚSICA

017 EDUCACIÓN FÍSICA

018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA

019 TECNOLOGÍA

058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES

059 APOYO AL ÁREA DE CIENCIAS O TECNOLOGIA

061 ECONOMÍA

101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA

102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL

103 ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL

104 CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

106 HOSTELERÍA Y TURISMO

107 INFORMÁTICA

108 INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA

110 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

111 ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO

112 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

113 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS

115 PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

116 PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

117 PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PROD. ORTOPROTÉSICOS

118 PROCESOS SANITARIOS

122 PROCESOS Y PRODUCTOS EN ÁRTES GRÁFICAS

123 PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE

124 SISTEMAS ELECTRÓNICOS

125 SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

803 CULTURA CLÁSICA

205 INSTALACIÓN DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS

206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

207 INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO

208 LABORATORIO

210 MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN

212 OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

213 OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

215 OPERACIONES DE PROCESOS

216 OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO

220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

221 PROCESOS COMERCIALES

222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

224 PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS

225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD

227 SISTEMAS Y APLICACIÓN INFORMÁTICAS

229 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

b) CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0598)

CÓDIGO E S P E C I A L I D A D

001 COCINA Y PASTELERÍA

002 ESTÉTICA

003 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE

004 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

005 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS

006 PATRONAJE Y CONFECCIÓN

007 PELUQUERÍA

008 PRODUCCIÓN EN ÁRTES GRÁFICAS

009 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

010 SOLDADURA

c) CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (0592)

CÓDIGO E S P E C I A L I D A D

001 ALEMÁN

008 FRANCÉS

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

011 INGLÉS

012 ITALIANO

015 PORTUGUÉS

d) CUERPO DE PROFESORES DE CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0594)

CÓDIGO E S P E C I A L I D A D

401 ACORDEÓN

403 CANTO

404 CLARINETE

406 CONTRABAJO

408 FAGOT

410 FLAUTA TRAVESERA

412 FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

414 GUITARRA

416 HISTORIA DE LA MÚSICA

419 OBOE

420 ÒRGANO

421 ORQUESTA

422 PERCUSION

423 PIANO

424 SAXOFÓN

426 TROMBÓN

427 TROMPA

428 TROMPETA

429 TUBA

431 VIOLA

433 VIOLIN

CVE-2026-8420

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

434 VIOLONCHELO

460 LENGUAJE MUSICAL

e) PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595)

CÓDIGO E S P E C I A L I D A D

507 DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR

512 DISEÑO GRÁFICO

522 MEDIOS INFORMÁTICOS

523 ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN

f) MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0596)

CÓDIGO E S P E C I A L I D A D

615 TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA

CVE-2026-8420

GOBIERNO DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO X

CT PRIMARIA 2026

CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE CARÁCTER ITINERANTE

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria QUIROS 39000064

Dom./Loc./Mun.: COBRECES / 390010003-COBRECES / ALFOZ DE LLOREDO

Teléfono: 942725012 **C.P.:** 39320 **Zona Concurso:** 390033

UINF: 3 **UPRI:** 5 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39008233 SANTA JULIANA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria PEDRO SANTIUSTE 39000453

Dom./Loc./Mun.: Bº. CERECEDAS Nº 23 / 390050002-ARGOÑOS / ARGOÑOS

Teléfono: 942626385 **C.P.:** 39197 **Zona Concurso:** 390136

UINF: 1 **UPRI:** 3 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39004379 PALACIO

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MANUEL LLANO 39011177

Dom./Loc./Mun.: TERAN DE CABUERNIGA / 390140006-TERAN / CABUERNIGA

Teléfono: 942706068 **C.P.:** 39510 **Zona Concurso:** 390033

UINF: 3 **UPRI:** 5 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39011499 MALACORIA

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria FRAY PABLO DE COLINDRES 39002309

Dom./Loc./Mun.: PZA. CAMPO DE LAS FERIAS / 390230001-COLINDRES / COLINDRES

Teléfono: 942610121 **C.P.:** 39750 **Zona Concurso:** 390112

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39018810 LOS PUENTES

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria LOS PUENTES 39018810

Dom./Loc./Mun.: AVDA. DE EUROPA / 390230001-COLINDRES / COLINDRES

Teléfono: 942683510 **C.P.:** 39320 **Zona Concurso:** 390112

UINF: 3 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39002309 FRAY PABLO DE COLINDRES

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria JESUS CANCIO 39002334

Dom./Loc./Mun.: PASEO DE ESTRADA, 31 / 390240001-COMILLAS / COMILLAS

Teléfono: 942722588 **C.P.:** 39520 **Zona Concurso:** 390033

UINF: 5 **UPRI:** 5 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39006224 SANTIAGO GALAS

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria GERARDO DIEGO 39013320

Dom./Loc./Mun.: ÁNGEL SANZ BRIZ, 17 (LOMBERA) / 390250004-CORRALES (LOS) / CORRALES DE BUELNA (LOS)

Teléfono: 942831657 **C.P.:** 39400 **Zona Concurso:** 390070

UINF: 8 **UPRI:** 12 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597034-EDUCACIÓN FÍSICA ITI con 39002531 BESAYA
0597035-MÚSICA ITI con 39002531 BESAYA

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria BESAYA 39002531

Dom./Loc./Mun.: BO.SAN ROQUE,13 / 390250006-SOMAHOZ / CORRALES DE BUELNA (LOS)

Teléfono: 942832725 **C.P.:** 39400 **Zona Concurso:** 390070

UINF: 1 **UPRI:** 0 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597034-EDUCACIÓN FÍSICA ITI desde 39013320 GERARDO DIEGO
0597035-MÚSICA ITI desde 39013320 GERARDO DIEGO

Centro: Escuela Infantil VIRGEN DE LA CAMA 39002991

Dom./Loc./Mun.: PZA.DEL SOL,1(21394 BOMEC 12.4) / 390290007-ESCALANTE / ESCALANTE

Teléfono: 942677857 **C.P.:** 39795 **Zona Concurso:** 390136

UINF: 2 **UPRI:** 0 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597032-LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS ITI desde 39011581 MACIAS PICAVEA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria NTRA. SRA. DE LAS NIEVES 39011360

Dom./Loc./Mun.: Bº DE LA MAGDALENA / 390300014-MAGDALENA (LA) / GURIEZO

Teléfono: 942850145 **C.P.:** 39787 **Zona Concurso:** 390124

UINF: 5 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39003430 PEREGRINO AVENDAÑO

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria JESUS DEL MONTE 39003119

Dom./Loc./Mun.: HAZAS DE CESTO / 390310002-HAZAS DE CESTO / HAZAS DE CESTO

Teléfono: 942635290 **C.P.:** 39738 **Zona Concurso:** 390136

UINF: 5 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39006029 LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria BIELVA 39019051

Dom./Loc./Mun.: LOS CUADROS / 390330001-BIELVA / HERRERIAS

Teléfono: 942727518 **C.P.:** 39550 **Zona Concurso:** 390021

UINF: 0 **UPRI:** 1 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597032-LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS ITI desde 39011542 VALLE DEL NANSA
0597036-PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA ITI desde 39011542 VALLE DEL NANSA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria PEREGRINO AVENDAÑO 39003430

Dom./Loc./Mun.: HAZAS / 390360001-HAZAS / LIENDO

Teléfono: 942643927 **C.P.:** 39776 **Zona Concurso:** 390112

UINF: 3 **UPRI:** 3 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39011360 NTRA. SRA. DE LAS NIEVES

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MALACORIA 39011499

Dom./Loc./Mun.: IBIO / 390410003-IBIO / MAZCUERRAS

Teléfono: 942708309 **C.P.:** 39509 **Zona Concurso:** 390033

UINF: 5 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39011177 MANUEL LLANO

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MARZAN 39011505

Dom./Loc./Mun.: PLAYA MARZÁN, 717 / 390440002-CUCHIA / MIENGO

Teléfono: 942576468 **C.P.:** 39318 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 6 **UPRI:** 8 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597032-LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS ITI con 39004197 ELSEDO

CVE-2026-8420

Centro: Escuela Infantil ELSEDO 39004197

Dom./Loc./Mun.: BO.EL CABEZON / 390440006-MOGRO / MIENGO

Teléfono: 942576355 **C.P.:** 39310 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 0 **UPRI:** 0 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597032-LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS ITI desde 39011505 MARZAN

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria PALACIO 39004379

Dom./Loc./Mun.: AVDA. RIS, 9 / 390470009-NOJA / NOJA

Teléfono: 942630800 **C.P.:** 39180 **Zona Concurso:** 390136

UINF: 5 **UPRI:** 8 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39000453 PEDRO SANTIUSTE

Centro: Escuela Infantil EUTIQUIO RAMOS 39004707

Dom./Loc./Mun.: PARBAYON-LA PASIEGA / 390520008-PARBAYON / PIELAGOS

Teléfono: 942586600 **C.P.:** 39612 **Zona Concurso:** 390069

UINF: 4 **UPRI:** 0 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

059703522-MÚSICA INGLES ITI desde 39008440 FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria ESTELA DE ZURITA 39004872

Dom./Loc./Mun.: BO.EL BARDAL / 390520012-ZURITA / PIELAGOS

Teléfono: 942572162 **C.P.:** 39479 **Zona Concurso:** 390069

UINF: 1 **UPRI:** 0 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

059703522-MÚSICA INGLES ITI desde 39008440 FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria VALLE DEL NANSA 39011542

Dom./Loc./Mun.: PUENTENANSA / 390630012-PUENTENANSA / RIONANSA

Teléfono: 942728071 **C.P.:** 39554 **Zona Concurso:** 390021

UINF: 2 **UPRI:** 3 **UESO:** 0 **UESS:** 1 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597032-LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS ITI con 39019051 BIELVA
0597036-PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA ITI con 39019051 BIELVA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE 39006029

Dom./Loc./Mun.: LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE, 12 / 390640005-CAVADA (LA) / RIOTUERTO

Teléfono: 942539072 **C.P.:** 39720 **Zona Concurso:** 390100

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39003119 JESUS DEL MONTE

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria SANTIAGO GALAS 39006224

Dom./Loc./Mun.: LA IGLESIA / 390680003-IGLESIA (LA) / RUILOBA

Teléfono: 942720779 **C.P.:** 39527 **Zona Concurso:** 390033

UINF: 2 **UPRI:** 2 **UESO:** 0 **UESS:** 1 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39002334 JESUS CANCIO

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MAGALLANES 39011189

Dom./Loc./Mun.: MAGALLANES, 45 / 390750005-SANTANDER / SANTANDER

Teléfono: 942232422 **C.P.:** 39007 **Zona Concurso:** 390010

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39007162 MENENDEZ PELAYO

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MENENDEZ PELAYO 39007162

Dom./Loc./Mun.: LOPE DE VEGA, S/N / 390750005-SANTANDER / SANTANDER

Teléfono: 942216034 **C.P.:** 39003 **Zona Concurso:** 390010

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39011189 MAGALLANES

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria SANTA JULIANA 39008233

Dom./Loc./Mun.: ESCULTOR JESUS OTERO, S/N / 390760006-SANTILLANA / SANTILLANA DEL MAR

Teléfono: 942818158 **C.P.:** 39330 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39000064 QUIROS
0597037-AUDICIÓN Y LENGUAJE ITI con 39000121 SAN ROQUE

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS 39008440

Dom./Loc./Mun.: LA VENTA / 390780009-VILLASEVIL / SANTIURDE DE TORANZO

Teléfono: 942596518 **C.P.:** 39698 **Zona Concurso:** 390094

UINF: 4 **UPRI:** 5 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

059703522-MÚSICA INGLES ITI con 39004707 EUTIQUIO RAMOS, 39004872 ESTELA DE ZURITA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MACIAS PICAVEA 39011581

Dom./Loc./Mun.: SOR MARIA DEL CARMEN, 2 / 390790003-SANTOÑA / SANTOÑA

Teléfono: 942661894 **C.P.:** 39740 **Zona Concurso:** 390136

UINF: 7 **UPRI:** 14 **UESO:** 0 **UESS:** 1 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597032-LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS ITI con 39002991 VIRGEN DE LA CAMA

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MATA LINARES 39008658

Dom./Loc./Mun.: LAS TENERÍAS, 4 / 390800008-SAN VICENTE DE LA BARQUERA / SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Teléfono: 942710188 **C.P.:** 39540 **Zona Concurso:** 390021

UINF: 5 **UPRI:** 9 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39009675 MONTE CORONA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria EL CASTAÑAL 39008725

Dom./Loc./Mun.: EL CASTAÑAL / 390820004-SELAYA / SELAYA

Teléfono: 942590366 **C.P.:** 39696 **Zona Concurso:** 390094

UINF: 5 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39013770 RIO PISUEÑA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MANUEL LIAÑO BERISTAIN 39012637

Dom./Loc./Mun.: LA SIERRA, S/N / 390870001-BARREDA / TORRELAVEGA

Teléfono: 942884374 **C.P.:** 39300 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 3 **UPRI:** 5 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39009195 MATILDE DE LA TORRE

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria AMOS DE ESCALANTE 39009161

Dom./Loc./Mun.: AMANCIO RUIZ CAPILLAS, S/N / 390870002-CAMPUZANO / TORRELAVEGA

Teléfono: 942896353 **C.P.:** 39300 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39009146 RAMON MENENDEZ PIDAL

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria RAMON MENENDEZ PIDAL 39009146

Dom./Loc./Mun.: JULIO RUIZ DE SALAZAR, S/N / 390870002-CAMPUZANO / TORRELAVEGA

Teléfono: 942890025 **C.P.:** 39300 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 3 **UPRI:** 4 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39009161 AMOS DE ESCALANTE

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MATILDE DE LA TORRE 39009195

Dom./Loc./Mun.: Bº DE SAN MARTIN / 390870004-GANZO / TORRELAVEGA

Teléfono: 942888461 **C.P.:** 39300 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 4 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39012637 MANUEL LIAÑO BERISTAIN

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria PANCHO COSSIO 39009225

Dom./Loc./Mun.: LA LLANA, S/N / 390870006-SIERRAPANDO / TORRELAVEGA

Teléfono: 942808535 **C.P.:** 39317 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 4 **UPRI:** 7 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI con 39009535 DOBRA

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria DOBRA 39009535

Dom./Loc./Mun.: Pº FERNANDEZ VALLEJO, 13 / 390870010-VIERNOLES / TORRELAVEGA

Teléfono: 942802538 **C.P.:** 39315 **Zona Concurso:** 390057

UINF: 3 **UPRI:** 6 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39009225 PANCHO COSSIO

CVE-2026-8420

Centro: Colegio de Educación Infantil y Primaria MONTE CORONA 39009675

Dom./Loc./Mun.: Bº EL LLANO, S/N / 390900004-LLANO (EL) / UDIAS

Teléfono: 942704554 **C.P.:** 39507 **Zona Concurso:** 390033

UINF: 4 **UPRI:** 3 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39008658 MATA LINARES

Centro: Colegio Rural Agrupado RIO PISUEÑA 39013770

Dom./Loc./Mun.: AVDA. PEREZ VENERO, 57 / 390980005-SANTIBAÑEZ / VILLACARRIEDO

Teléfono: 942593447 **C.P.:** 39649 **Zona Concurso:** 390094

UINF: 1 **UPRI:** 2 **UESO:** 0 **UESS:** 0 **UEHC:** **UEHO:** 0

Observaciones:

0597035-MÚSICA ITI desde 39008725 EL CASTAÑAL

CVE-2026-8420

ANEXO XI. PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD

CENTRO/ CURSO	91/92; 92/93	93/94; 2001/02	2002/03 2006/07	2007/08 2008/09	2009/10 2012/13	2013/14	2014/15 2020/21	2021/22 2022/23	23/24	24/25	25/26	26/27
39013782 CRA "Liebana" CAMALEÑO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39019051 - CEIP "Bielva" HERRERIAS								X	X	X	X	X
39013824 - CEI "Villasuso" CIEZA								X	X	X	X	X
39012728 – CEE "Pintor Martín Saez". LAREDO						X	X	X	X	X	X	X
39001391- CEE "Parayas" CAMARGO						X	X	X	X	X	X	X
39009845 - CP "Valdeolea". VALDEOLEA			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39003201 - CP "Rodriguez de Celis" CAMPOO DE SUSO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39009997 - CP "Virgen de Velilla" VALDERREDIBLE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39010951 – C.P. "Concepcion Arenal" POTES					X	X	X	X	X	X	X	X
39018573 - CEPA POTES					X	X	X	X	X	X	X	X
39005062– IES “Jesús de Monasterio” POTES					X	X	X	X	X	X	X	X
39011542 - CP "Valle del Nansa" RIONANSA			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39004896 - CEIP "Valle de Polaciones" POLACIONES								X	X	X	X	X
39008828 – C.P. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39012303 - E.H. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA					X	X	X	X	X	X	X	X
39018615 - CEIP de San Andres - SAN ANDRES DE LUENA								X	X	X	X	X
39006352 - CP "Nuestra Señora del Roble". S. P.DEL ROMERAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39018949 – CEPA “Berria” SANTOÑA					X	X	X	X	X	X	X	X
39011177 - CEIP "Manuel Llano" VALLE DE CABUERNIGA								X	X	X	X	X
39010446 - CP "Dr. Madrazo" VEGA DE PAS			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39010616 - CP "Marcial Solana". VILLAESCUSA	X											
39013691 - CRA "Ason" LIMPIAS			X	X	X	X	X					
39013770 CRA "Rio Pisueña" VILLACARRIEDO			X	X	X	X	X					
39009675 - CP "Monte Corona" UDIAS	X	X	X	X	X	X	X					
39011037 - C.E.O." Principe de Asturias" RAMALES				X	X	X						
39019097 -"Aula Hospiltalaria". SANTANDER							X			X		

CVE-2026-8420

AULAS DE EDUCACION ESPECIAL DE LOS CENTROS	2021/22 2022/23	23/24	24/25	25/26	26/27
39000881 - CEIP "Ramón Laza" CABEZON DE LA SAL	X	X	X	X	X
39002504 - IES "María Telo" LOS CORRALES DE BUELNA	X	X	X	X	X
39019061 - CEIP" Alto Ebro" REINOSA	X	X	X	X	X
39011554 - CEIP "Gerardo Diego" SANTA MARIA CAYON	X	X	X	X	X
39001366 - CEIP "Juan de Herrera" CAMARGO	X	X	X	X	X
39003375 - CEIP "Villa del Mar" LAREDO	X	X	X	X	X
39019711 - CEIP "El Mimbral" PIELAGOS	X	X	X	X	X
39006224 - CEIP "Santiago Galas" RUILOBA	X	X	X	X	
39011670 - CEIP "María Blanchard" SANTANDER	X	X	X	X	X
39002450 - CEIP "José María Pereda" LOS CORRALES DE BUELNA	X	X	X	X	X
CEIP "Macías Picavea" SANTOÑA		X	X	X	X
CEIP "Santa Catalina" CASTRO URDIALES		X	X	X	X
CEIP "José Luis Hidalgo" TORRELAVEGA		X	X	X	X
CEIP "Valle del Nansa" PUENTENANSA		X	X	X	X
CEIP “Arturo Duo” CASTRO URDIALES					X
CEIP “Cantabria” PUENTE SAN MIGUEL					X
IES "Bernardino Escalante" LAREDO		X	X	X	X
IES "Montesclaros" REINOSA		X	X	X	X
IES "Foramontanos" CABEZÓN DE LA SAL		X	X	X	X
IES “Lope de Vega” SANTA MARÍA DE CAYÓN					X
IES “8 de Marzo” CASTRO URDIALES					X

CVE-2026-8420

ANEXO XII

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS BAREMOS DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL EN LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1. Antigüedad		
1.1. Antigüedad en el centro		
1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos a que corresponda la vacante		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. Los servicios prestados en la Administración educativa de Cantabria en todos los subapartados de este apartado 1 del baremo, serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente, si bien cada participante debe consignar los datos en la correspondiente autobaremación en el subapartado que corresponda
Por el primero y segundo años:……..... La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	4,0000 puntos por año	
Por el tercer año:……..... La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo	6,0000 puntos	
Por el cuarto y siguientes: …….... La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo	8,0000 puntos por año	

Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos a que corresponda la vacante.
- En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.
- Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.
- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habérsele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho, además, a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.
- En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.
- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.
- En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3 Por cada año como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria segunda) Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que no impliquen prestación efectiva de servicios en el centro educativo. Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por este subapartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.	4,0000 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad. La calificación de los centros de especial dificultad de Cantabria, constan en el Anexo XI de esta Orden y de los mismos no es necesaria su certificación, si bien, hay que hacerlos constar en el lugar correspondiente de la autobaremación. No obstante, en el caso de aulas de Educación Especial, se debe aportar certificación del director/a del centro.
1.2 Antigüedad en el cuerpo 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponda la vacante: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

- En los supuestos contemplados en el subapartado 1.1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. Asimismo, en los supuestos contemplados en el subapartado 1.2, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.
- En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

 En el caso de los profesores y profesoras integrados en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

 En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2.
- A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, o de excedencia por razón de violencia de género, declaradas de acuerdo con el art. 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
2. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño: ……..……..	5,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
3. Méritos académicos A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. **(Ver disposición complementaria tercera)**	**MÁXIMO 10 PUNTOS**	
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora……	6,0000 puntos	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:……. En aquellos supuestos en que el título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1
3.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados…… No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.	2,0000 puntos	Copia del certificado o diploma correspondiente.
3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores: …….	1,0000 punto	Copia de la documentación justificativa del mismo.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
3.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: 3.2.1. Titulaciones de Grado: Por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo: …….. Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: ……... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: ……. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	
3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
e) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Deportivo Superior o Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o equivalente:……..	2,0000 puntos	
f) Por cada título Profesional de Música o Danza …	2,0000 puntos	
4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones: (Ver disposición complementaria cuarta)	**MÁXIMO 30 PUNTOS**	
4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas…… La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.	4,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo. Los cargos prestados en la Administración educativa de Cantabria serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente mediante la hoja de cargos, salvo aquellos cargos que no consten en dicha hoja, que deberán justificarse mediante certificación del director/a del centro. En todo caso cada persona participante debe consignar los datos en la correspondiente autobaremación en el subapartado que corresponda.
4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes……... La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1
4.3. Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas: Por cada año como coordinador/a de ciclo, coordinador de equipo de primaria, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o jefe/a de las unidades de orientación en colegios de primaria, director/a de Aula de Dinamización Intercultural o coordinador/a de igualdad, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E. ……. La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. La coordinación de igualdad se valorará a partir del curso 2023-2024	Máximo 10 puntos 1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente. En el caso de desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E., y coordinador/a de igualdad, se debe aportar certificación del director/a del centro.
Por los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores		

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
5. Formación y perfeccionamiento	**MÁXIMO 15 PUNTOS**	
5.1. Actividades de formación superadas Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, se les generará automáticamente su **informe de actividades de formación de personal docente y** no será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en dicho informe, tanto para este apartado 5.1 como el 5.2. Si el participante tuviera actividades de formación que no consten en el informe de actividades de Cantabria, podrá presentar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente o aportar el certificado acreditativo de la formación conforme al párrafo primero de este apartado.
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)	1,0000 punto	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital. b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital. c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital. d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital. e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital. f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital. Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	Si el certificado se ha emitido por la Administración educativa de Cantabria será baremo de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente, si bien cada participante debe consignar la autobaremación en el subapartado correspondiente. Si se ha emitido por otras Administraciones Educativa se deberá aportar copia del documento acreditativo emitido.
5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el apartado 3.3. del baremo.	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		
6. Otros méritos:	**MÁXIMO 15 PUNTOS**	
6.1. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor …….. hasta 1,0000 puntos - Coautor ……... hasta 0,5000 puntos - 3 autores…… hasta 0,4000 puntos - 4 autores ……..…..... hasta 0,3000 puntos - 5 autores …… hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores ……..…...hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor …….. hasta 0,2000 puntos - Coautor …….. hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores …… hasta 0,0500 puntos	Hasta 8,0000 puntos	- En el caso de libros, (en papel, DVD o CD) deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Se puntuarán 1,0000 punto por cada premio de ámbito internacional y/o nacional y 0,7500 puntos por ámbito autonómico. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación. Se puntuarán 0,2500 puntos por cada proyecto de investigación e innovación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3. Méritos artísticos y deportivos: – Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. Se puntuarán 0,5000 puntos por ámbito internacional, 0,3500 puntos por ámbito nacional y 0,2000 puntos por ámbito autonómico. – Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. Se puntuarán por obra de gran formato 0,5000 puntos y 0,2500 puntos por otras obras. – Por actuaciones como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos…). Se puntuarán: Obra de gran formato: Director, solista, bailarín principal o primer bailarín o solista 0,5000 puntos, como cámara o similar y/o cuerpo de baile 0,2500 puntos y como integrante de banda, orquesta, coros y/o compañía de danza 0,1000 puntos. Otras obras: Director, solista, bailarín principal o primer bailarín o solista 0,2500 puntos, como cámara o similar y/o cuerpo de baile 0,1000 puntos y como integrante de banda, orquesta, coros y/o compañía de danza 0,0500 puntos. – Por exposiciones individuales o colectivas.	Hasta 2,5000 puntos	En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
– Se puntuarán: por cada exposición de ámbito internacional 0,2500 puntos si es individual y 0,1500 puntos si es colectiva; por cada exposición de ámbito nacional 0,2000 puntos si es individual y 0,1000 puntos si es colectiva y por cada exposición de ámbito autonómico 0,1000 puntos si es individual y 0,0500 puntos si es colectiva. – Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. Se puntuarán: De carácter público como director 0,5000 puntos, como participante 0,2500 puntos. De carácter privado como director 0,200 puntos, como participante 0,1000 puntos. – Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel…..1,0000 punto. – Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento.....0,5000 puntos.		Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador. Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.
6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa…….. La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto. En el caso de puestos desempeñados en la administración educativa de Cantabria, serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal en la hoja de cargos, si bien cada participante debe consignar los datos en la correspondiente autobaremación en el subapartado correspondiente.
6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E…… Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos. Para los procedimientos efectuados en Cantabria, será aportado de oficio por la Dirección General de Personal, si bien las personas interesadas deben hacerlo constar en la autobaremación junto con la indicación del año o años en los que efectivamente actuaron como componentes de los tribunales.
6.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo		Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

CVE-2026-8420

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
requieran……..	0,1000 puntos	
Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024, incluido…….	0,2000 puntos	
6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunitat Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esa Administraciones educativas.

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que, a tal efecto, se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo. Por el contrario, la adquisición de nuevas especialidades de conformidad con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, solamente será tenida en cuenta hasta la fecha de la presente Orden ya que es necesaria la reunión de la antigua Comisión de Habilitación para informar todas las solicitudes contempladas en el período transitorio contemplado en el citado Real Decreto, y con el fin de que puedan ser aplicadas al presente sistema de provisión de puestos de trabajo, es necesario computar exclusivamente las solicitudes que se presenten hasta dicha fecha.

SEGUNDA.- Antigüedad

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

TERCERA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.

2. En los subapartados del 3.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos.
No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster que la normativa establezca como un requisito para el ingreso a la función pública docente en el cuerpo correspondiente.
Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

CVE-2026-8420

4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

5. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

6. En el apartado 3.3. se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales, que no constituyan requisito de ingreso.

7. En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.

8. Atendiendo al art. 8 2. del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española y se modifican varias normas reglamentarias, los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel, y recibirán la misma valoración que dichos certificados en los procesos de baremación de méritos, por lo que se valorarán en el apartado 3.3. del baremo de méritos

CUARTA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

 - Institutos de Bachillerato.
 - Instituto de Formación Profesional.
 - Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
 - Centros de Enseñanzas Integradas.

 A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

 - Conservatorios Superiores de Música o Danza.
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
 - Conservatorios Elementales de Música.
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático.
 - Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

 - Secretario adjunto.
 - Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.
 - Jefe de Estudios adjunto.
 - Jefe de Residencia.
 - Delegado del Jefe de Estudios de instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 - Director de Sección Filial.
 - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Administrador en Centros de Formación Profesional.
 - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.